



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax. 02945-499096

ORDENANZA N° 639/05

VISTO:

La Ley 3098 de Corporaciones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar el Servicio Público de Remises.

Que, no existe normativa alguna que regule las condiciones y funcionamiento a que deben ajustarse.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1º: Se considera Servicio de Remis, el transporte de pasajeros que se realiza en un automóvil tipo sedan, con o sin equipaje, con uso exclusivo del usuario que lo contrata por intermedio de una agencia habilitada a tal fin, en la localidad.

Artículo 2º: Para la habilitación de una Agencia de Servicio de Remis, se deberán cumplir las exigencias establecidas en las Normas Generales del Código de Habilitaciones Comerciales.

Artículo 3: No se habilitarán nuevas Agencias de Remises, dentro de un radio de trescientos metros (300 m) a la redonda de otra agencia ya habilitada.

Artículo 4º: Será condición obligatoria tener como mínimo tres (3) vehículos habilitados como remis por agencia. Todos los vehículos que operen en agencias locales, deberán estar radicados y habilitados en la Municipalidad de Epuyén.

Artículo 5º: El titular de la agencia deberá tener por lo menos un vehículo a su nombre y los demás podrán ser adscriptos a dicha agencia.

Artículo 6º: Las Agencias están obligadas a prestar servicio las 24hs. del día, los siete días de la semana, aunque cobran horarios con guardias de un solo coche.

Artículo 7º: Las tarifas serán fijadas por cada agencia y comunicadas por escrito a la Inspectoría general, las que una vez aprobadas, deberán ser exhibidas dentro del vehículo, a la vista del usuario.

Artículo 8º: La tramitación destinada a la obtención de la licencia de remis deberá ser afectada por el interesado, el que presentará una solicitud por escrito constituyendo domicilio legal o especial en la localidad de Epuyén y propondrá el vehículo a afectar.

Artículo 9º: Los vehículos a habilitar para este servicio, deberán estar radicados en la localidad y tener la tasa de patentamiento al día.

GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax. 02945-499096

Artículo 10º: se habilitarán únicamente automóviles tipo sedan, cuatro (4) puertas, con baúl independiente del habitáculo.

Artículo 11º: Los vehículos destinados a este servicio no podrán superar una antigüedad de diez (10) años.

Artículo 12º: Para solicitar la habilitación de remis, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Fotocopia de DNI del interesado.
- 2) Certificado de domicilio expedido por la policía del Chubut
- 3) Fotocopia de la cedula identificatoria del vehículo acreditando la titularidad del mismo.
- 4) Fotocopia del C.U.I.T.
- 5) Verificación Técnica obligatoria.
- 6) Seguro obligatorio vigente y Seguro para personas transportadas, contratado para este rubro, en cuya poliza deberá figurar, Servicios Especiales o Remises.
- 7) Habilitación comercial de la Agencia otorgada por la Municipalidad de Epuyén.
- 8) Autorización de la Agencia (si fuera vehículo adscripto).
- 9) Certificado de Antecedentes o Conducta.

Artículo 13º: Todos los vehículos habilitados, deberán contar con un matafuego no inferior a los quinientos (500) gramos de peso, dos (2) balizas y un (1) botiquín de primeros auxilios.

Artículo 14º: Cada vehículo deberá llevar, en su puerta delantera izquierda, la leyenda:

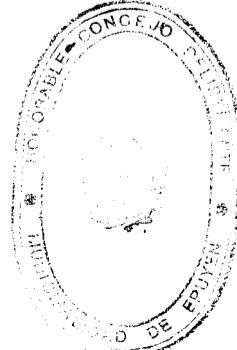
- 1) REMISSE (de 5cm de alto por 20cm de largo)
- 2) El número de habilitación correspondiente.
- 3) La sigla M E (Municipalidad de Epuyén)

Artículo 15º: Al momento de realizar el pago de la tasa de habilitación, se deberá presentar la documentación pertinente y una vez cumplimentado todos los requisitos, se otorgará el certificado de habilitación .

Artículo 16º: Deberán contar con clara iluminación interior, para el ascenso y descenso de pasajeros, durante las horas de la noche.

Artículo 17º: Cuando los vehículos estén en servicio, deberán estar en óptimas condiciones de mantenimiento e higiene , interior y exterior.

Artículo 18º: Los remises sólo podrán funcionar como servicio diferencial de transporte de pasajeros, quedando expresamente prohibido, el ascenso de pasajeros





REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax. 02945-499096

Página 3 de 3.-

en la vía pública que no hayan sido previamente contratados. No podrán realizar tareas equivalentes la de los Taxis.

Artículo 19º: Estos vehículos podrán transportar hasta cuatro (4) pasajeros, incluyendo uno sentado al lado del conductor.

Artículo 20: Una vez iniciado el viaje contratado, si por causas de fuerza mayor o fallas mecánicas del vehículo debiera suspenderse el mismo, el conductor está obligado a proporcionarle al usuario, otra unidad para continuar el viaje sin costo adicional.

Artículo 21º: Los remises serán inspeccionados por el personal de la Inspectoría General, toda vez que este Departamento lo crea necesario, pero tendrán dos (2) inspecciones obligatorias por año (una cada seis meses), para desinfección y verificación del cumplimiento de las normas establecidas por la Municipalidad.

Artículo 22º: Todos los vehículos deberán llevar a la vista de los pasajeros, el Certificado de habilitación, la Reglamentación correspondiente provista por la Municipalidad y la lista de Tarifas aprobada por la Municipalidad.

Artículo 23º: Se aceptará la sustitución de una unidad por otra, siempre y cuando el vehículo remplazante cumpla con las exigencias de la presente, debiendo abonar en este caso, el veinte por ciento (20%) de la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, para la habilitación del mismo.

Artículo 24: Las habilitaciones de remises son intransferibles. Se exceptúa de ello al cónyuge "supérstite", siempre que reúna las exigencias establecidas por la presente Ordenanza.

Artículo 25º: En caso de fallecimiento del titular de la habilitación o de disolución de la empresa, se producirá la caducidad de la misma, con la salvedad prevista en el Artículo anterior.

Artículo 26: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por las normas especiales, las infracciones cometidas por los titulares y/o conductores de remises, serán juzgadas también por las consideraciones de esta Ordenanza.

Artículo 27: Los titulares de las habilitaciones serán responsables por los Actos cometidos por sus dependientes.

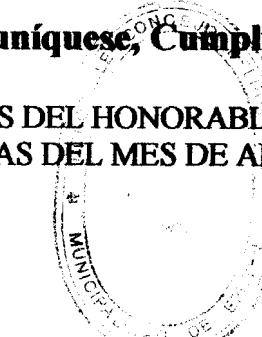
Artículo 28: Cuando se comprobare la circulación de un vehículo, ejerciendo el servicio de Remis sin Habilitación, se procederá al secuestro del mismo y se le impondrá una multa equivalente al triple de lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, para la habilitación del mismo.

Artículo 29: Regístrate, Comuníquese, Cumplido, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CINCO



YANINA ZUÑIGA
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Epuyen



GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyen